

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESFIBRILADORES MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING) PARA EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

1.- OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se redacta esta memoria cuyo objeto es la contratación del suministro, mantenimiento de equipos desfibriladores en la modalidad de arrendamiento (renting) y formación, con el objetivo de proporcionar espacios cardioprottegidos en las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote y a la Red Tributaria Insular (en adelante, Cabildo Insular de Lanzarote).

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las paradas cardíacas extrahospitalarias son un problema de primera magnitud. Se estima que cada año se producen en España más de 24.500, lo que equivale a una media de una parada cardíaca cada 20 minutos, ocasionando 4 veces más muertes que los accidentes de tráfico.

En España, cada año, 68.500 pacientes sufren un infarto agudo de miocardio, de los que aproximadamente un 30% fallecen antes de poder ser atendidos en un hospital.

La experiencia acumulada en estas décadas en la Unidades de Cuidados Intensivos demuestra que la efectividad de la desfibrilación temprana en la recuperación de un ritmo cardíaco es del 90%. La desfibrilación precoz es la llave de la supervivencia.

Con este contrato se atiende la necesidad que tiene la Institución de contar con equipos desfibriladores en todas sus instalaciones, que atienda a los trabajadores y público o usuarios en general, en los casos que se produzca riesgo sanitario derivado de una parada cardíaca, en la que está científicamente reconocido que su tratamiento más efectivo es la desfibrilación eléctrica temprana.

El contrato de suministro y mantenimiento de equipos desfibriladores es idóneo porque, por un lado, con el suministro se consigue una disminución de mortalidad con un tratamiento rápido y eficiente en los casos de parada cardíaca, por otro, al realizar el mantenimiento la propia empresa suministradora, por su conocimiento y experiencia se consigue que el equipo siempre esté preparado para su utilización.

Con la modalidad de arrendamiento (renting), se consigue disponer de equipos



desfibriladores sin necesidad de que la administración movilice grandes recursos financieros, eliminando costes variables asociados al suministro (mantenimiento, reposición, seguros, certificados...) a cambio de un coste fijo mensual. Otra ventaja que ofrece el arrendamiento (renting) es la flexibilidad que aporta su uso, ya que permite actualizar la tecnología sin necesidad de comprometer nuevos recursos.

Por tanto, el contrato contemplado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es el adecuado para satisfacer el objeto del contrato.

3.- IDENTIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Las codificaciones del Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV) corresponden con:

Código CPV	Descripción
33182100-0	Desfibriladores
33182200-1	Aparatos de estimulación cardíaca
50421000-2	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos
80511000-9	Servicios de formación del personal

4.- TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Las normas que regirán la contratación serán las del contrato de suministro debido a que la prestación principal consiste en el suministro de equipos desfibriladores en la modalidad de renting.

Al efecto de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación vendrá determinado por el valor global estimado total sin incluir el Impuesto General Indirecto de Canarias.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5.- DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división por lotes ya que se trata de un contrato de suministro, modalidad de arrendamiento (renting), en el que el empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del mismo, con el añadido de que el mantenimiento de los equipos objeto del contrato, incluidos los de propiedad del Cabildo, se simplifica con un solo proveedor la



ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

Conforme el artículo 202 de la Ley 9/2017, el órgano de contratación para establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, como:

- El empleo de buenas prácticas medioambientales de la empresa.

Con ello se persigue reducir el impacto medioambiental de su actividad en relación con la ejecución del objeto del contrato. El licitador debe implementar una serie de medidas encaminadas a garantizar la reducción el impacto ambiental como:

- Implantación de medidas de reducción de energía, agua, huella de carbono... etc.
- Empleo de materiales procedentes de material reciclado y reciclables.
- Medidas de reducción de papel/envases/embalajes/otros materiales, medidas de reducción en la generación de residuos.
- Empleo de sustancias respetuosas con el medioambiente.
- Gestión correcta de los residuos generados.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y FÓRMULAS A EMPLEAR

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que atienda a una mejor relación calidad-precio se atenderá a varios criterios, económicos y cualitativos, directamente vinculados con el objeto del contrato, precisándose la ponderación atribuida a cada uno de ellos de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo establecido en el correspondiente pliego técnico y en el de cláusulas administrativas.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego administrativo.

La puntuación total máxima a otorgar será de 100 puntos. La asignada a criterios valorables mediante cifras o porcentajes será de 90 puntos. La puntuación asignada a criterios cuya valoración dependen de un juicio de valor será de 10 puntos.

7.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

7.1.1.- Criterios económicos.

7.1.1.1.- El precio.

Considerado como la cantidad de euros que el órgano de contratación está dispuesto a pagar, ello no significa que sea necesariamente el precio más bajo ofertado, ya que, se pretende que la conjugación de éste junto con los demás criterios de adjudicación, respondan a la obtención de un suministro de gran calidad y que satisfaga las necesidades del Cabildo. Fue y sigue siendo desde el origen de las licitaciones públicas por excelencia el criterio de adjudicación,



su ausencia, en todo caso, debe considerarse excepcional.

7.1.2.- Criterios cualitativos.

7.1.2.1.- Sujetos a un juicio de valor.

7.1.2.1.1.- Plan, Proyecto o Propuesta de ejecución del suministro.

Se considera este documento como fundamental, porque supone que las empresas licitadoras que propongan un Plan, Proyecto o Propuesta de ejecución del suministro calificado por el órgano de contratación como “MUY BUENO-EXCELENTE” han tenido que analizar minuciosamente todas los espacios cardioprottegidos que se quiere proteger, sistemas de información, control y seguimiento de los equipos, formación inicial y continúa del personal, dar respuesta al empleo de buenas prácticas medioambientales de la empresa (descritas en el apartado 6 del presente documento). Por otro lado, este documento al que se incorporará cuantos datos, información y documentación que consideren oportuna a efectos aclaratorios sobre su capacidad técnica facilitará al órgano de contratación los elementos de juicio necesarios para elaborarse un criterio propio de cómo se podrá realizar la prestación del suministro y mantenimiento para el supuesto de que esa empresa, que aporta la documentación, fuera la adjudicataria del presente procedimiento.

7.1.2.2.- Valorados mediante cifras o porcentajes.

7.1.2.2.1.- Plazo de entrega.

Para el órgano de contratación es muy importante que los espacios cardioprottegidos dispongan de los elementos necesarios y personal formado para asistir a una persona en los primeros minutos tras una parada cardíaca, por ello la reducción del tiempo para la puesta en marcha (pruebas de validación, control para su uso, personal formado), se considera esencial y por ello se puntúa al licitador que reduzca estos plazos.

7.1.2.2.2.- Ampliación póliza de responsabilidad civil.

La atención precoz ante una parada cardiorespiratoria por personal no sanitario capaz de procurar a la víctima asistencia antes de que transcurran los primeros minutos tras la parada cardíaca, es fundamental para aumentar las probabilidades de éxito de la reanimación, eso significa que el personal encargado del manejo del equipo debe encontrarse cubierto sobre cualquier reclamación por el uso de los equipos desfibriladores, así como cobertura contra robo, hurto o actos vandálicos que puedan sufrir los equipos, por lo que, cuanto mayor sea ésta, mejor.

7.1.2.2.3.- Desfibriladores adicionales ofertados.

Alguno de los equipos desfibriladores propiedad del Cabildo de Lanzarote tienen varios años de antigüedad, y el mantenimiento preventivo en muchos casos no es suficiente, ya sea por el paso del tiempo, roturas... y es necesario cambiar o sustituir. Con la introducción de este criterio se pretende tener equipos nuevos y actualizados.

7.1.2.2.4.- Criterios relacionados con las características funcionales de los desfibriladores.



La aparición de los DESA ha supuesto un gran avance, hasta el punto que su uso mejora la supervivencia, debido a la rapidez con la que se puede aplicar desfibrilación por personal no entrenado (no sanitario), adaptándose los mismos a los avances y protocolos existentes.

Se trata de un criterio cuyo objetivo es conseguir desfibriladores con funcionalidades superiores a las exigidas como mínimas en el pliego técnico. Se puntúa solamente al licitador que oferte la funcionalidad concreta, en caso contrario se puntuará con cero puntos.

7.2.- FÓRMULAS A EMPLEAR

Respecto al precio, se empleará la siguiente fórmula:

$$P_i = (P_m \times BO_i) / BO_m$$

Donde,

P_i = Puntuación de la oferta que se valora.

P_m = Puntuación máxima.

BO_i = Baja oferta que se valora (diferencia entre el presupuesto base de licitación sin contar con el IGIC y la oferta que se valora).

BO_m = Baja mejor oferta (diferencia entre el presupuesto base de licitación, sin contar el IGIC y la mejor oferta).

Respecto al Plazo de Entrega

$$P = (P_{of} \times P_m) / P_{mof}$$

donde:

P_m = Puntuación máxima.

P_{of} = La diferencia entre el plazo máximo de entrega y el plazo de entrega ofertado.

P_{mof} = La diferencia entre el plazo máximo de entrega y el menor plazo de entrega ofertado.

Respecto a la ampliación de la póliza de responsabilidad civil

$$P = (O_{fap} \times P_m) / O_{fapm}$$

donde:

P = Puntuación de la oferta del licitador que se valora.

P_m = Puntuación máxima otorgada.

O_{fap} (oferta ampliación póliza) = Diferencia entre la póliza por siniestro ofertada por el licitador que se valora y la póliza mínima por siniestro exigida.

O_{fapm} (Oferta ampliación póliza máxima) = Diferencia entre la mayor póliza por siniestro ofertada y la póliza mínima por siniestro exigida.

Respecto a equipos desfibriladores adicionales ofertados:

$$P = (O_{fnd} \times P_m) / O_{fndm}$$

donde:



P = Puntuación de la oferta del licitador que se valora.

Pm = Puntuación máxima otorgada.

Ofnd = Número de desfibriladores ofertados de la oferta que se valora.

Ofndm = Mayor número de desfibriladores ofertados.

Dichas fórmulas, que figuran claramente en los pliegos, permite atribuir los puntos sujetos a la misma de manera proporcional lineal a cada licitador, no distorsiona la competencia ni favorece a un concreto licitador. Es más, su propósito es preservar la finalidad de la ponderación prevista y su incorporación no quiebra la necesaria relación calidad-precio.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

8.1.- PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación estimado asciende a la cantidad **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (94.243,68 €)**, más **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (6.597,06 €)** en concepto del Impuesto General Indirecto de Canarias (I.G.I.C.) que debe soportar el Cabildo, ascendiendo el presupuesto base de licitación a un total de **CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (100.840,74 €)**.

8.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (113.928,60 €)**.

En el se incluye la eventual prórroga, gastos generales y el beneficio industrial. En el mismo no se incluye el IGIC. La prórroga no incluye la formación inicial que asciende a la cantidad de 15.504,00 euros, que se abona una vez instalados los desfibriladores y realizado la formación inicial de acuerdo con la cláusula 8 del pliego técnico.

9.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICAS

La solvencia económica, financiera y técnica de los empresarios se acreditará según los artículos 74, 87.1a) y 89.1a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Constan las partidas presupuestarias suficientes para llevar a cabo dicho expediente de contratación de suministro en su modalidad de arrendamiento cuyas aplicaciones presupuestarias constan en las correspondientes Retenciones de Créditos.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO



El presente contrato de suministro y mantenimiento tendrá una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, o sea, se contempla la duración máxima establecida en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Esta duración máxima se justifica por las características de su financiación, ya que se ha optado por la modalidad de arrendamiento (renting). En el “renting”, la cuota mensual que se ha de abonar al contratista depende del valor de mercado al inicio del contrato y el valor previsto en el momento de la devolución, por tanto, a mayor plazo la cuota mensual disminuye, ya que, el contratista dispone de mayor plazo para su financiación.

La duración del contrato se establece en **cuatro (4) años**, prorrogable por **un (1) año**, que comenzará a contar desde a firma del acta de inicio del Contrato.

12.- PLAZO DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato comenzará una vez firmada la correspondiente acta de inicio del mismo, en ella figurará que todos los equipos han sido instalados, el personal formado y se ha realizado la puesta en marcha.

13.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se contemplan modificaciones.

14.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Se trata de un contrato de suministro y mantenimiento que ya se viene prestando desde hace varios años en la modalidad de arrendamiento (renting). El contrato se financia el 100% con fondos propios.

El gasto previsto para el presente contrato de suministro y mantenimiento de equipos desfibriladores para el Cabildo de Lanzarote, así como el mantenimiento de los equipos propiedad del Cabildo, se imputará a las aplicaciones presupuestarias con las que cuenta cada Área, Departamento o Servicio, y que no requiere un incremento del correspondiente presupuesto de este Cabildo. Por tanto, la capacidad financiera (no ha sido necesario formalizar ninguna operación de crédito para financiar el contrato) del Cabildo de Lanzarote es suficiente para hacer frente a las repercusiones y efectos económicos que generará el presente contrato durante su ejecución, ya que se encuentran estos gastos incluidos en los respectivos presupuestos.

15.- CONFIDENCIALIDAD Y FINALIDAD DE LA CESIÓN DE DATOS AL CONTRATISTA

Confidencialidad. El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CABILDO DE LANZAROTE o por la RED TRIBUTARIA (en adelante, CABILDO DE LANZAROTE) y que sean concernientes al contrato.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución del contrato, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.



Protección de datos. No se cederán datos de carácter personal, por lo que, cuando, para la ejecución del contrato no sea necesario el tratamiento de datos personales cuyo responsable sea CABILDO DE LANZAROTE, el adjudicatario tendrá prohibido el acceso a datos, documentos, soportes y/o equipos que almacenen información y datos responsabilidad de CABILDO DE LANZAROTE durante la prestación del contrato de suministro.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del CABILDO DE LANZAROTE, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del CABILDO DE LANZAROTE, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 1 día hábil.

En caso de dicho acceso accidental o incidental, el adjudicatario se compromete, en su propio nombre y en el de su personal a guardar secreto sobre dicha información y a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos, documentos, informaciones a los que pueda llegar a acceder durante la ejecución del contrato del CABILDO DE LANZAROTE, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa de CABILDO DE LANZAROTE. Este deber de secreto y confidencialidad se mantendrá incluso después de finalizar la relación contractual.

En caso de que la empresa, o cualquier de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Información. Los datos de carácter personal del adjudicatario serán tratados por el CABILDO DE LANZAROTE con la finalidad de tramitar los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Su finalidad es el cumplimiento de una obligación legal del CABILDO DE LANZAROTE.

Los datos de carácter personal del adjudicatario serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Intervención General, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Cuentas de Canarias, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, entre otros.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español y de Canarias.



Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante CABILDO DE LANZAROTE, Avenida Fred Olsen, s/n, 35500, Arrecife-Lanzarote. En cualquier caso, podrá interponer una reclamación ante la AEPD (www.aepd.es) o, ante cualquier consulta, ante el Delegado de Protección de datos: en al siguiente dirección dpd@cabildodelanzarote.com

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el Jefe/Coordinador del Departamento de Régimen Interior del Cabildo Insular de Lanzarote, que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta

